



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Nuestro Estatuto Procesal Civil, prevé formas típicas de culminación anormal de los procesos, expresamente reguladas como transacción, desistimiento y desistimiento tácito, por lo tanto previo a decidir cómo corresponda, que el apoderado se atenga a una de las anteriores figuras, toda vez que las pretensiones de la demanda están encaminadas a la terminación del contrato de leasing y como consecuencia de ello la restitución del mueble dado en tenencia, pues la terminación del proceso por pago está consagrada para los procesos ejecutivos, que no es del caso, debiéndose las partes sujetarse a una de las formas de terminación anormal del proceso, como ya se indicó.

Notifíquese,



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS

Jueza



Proceso	:	Abreviado Leasing
Radicación N°	:	500013103003 2012 000216 00
Demandante	:	Banco Davivienda
Demandado	:	Gloria Ema Camacho Romero KLP